Medellín, 9 de abril de 2026 **CVM-157-2026**

Ingeniero
Camilo Andrés Ángel
Director Interventoría
Consorcio Med Urbano

Con copia
Ingeniero
Gabriel Jaime Cardona Londoño
Supervisor Secretaria de Infraestructura Física
Distrito ciencia y tecnología del Municipio de Medellín

REFERENCIA: CONTRATO No. 4600105052 DE 2025.

OBJETO: REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA

ASUNTO: Solicitud de reconocimiento de imprevisto por afectación a red eléctrica no identificada – Riesgo No. 61

Cordial saludo

En calidad de contratista del Contrato N.º 4600105052, cuyo objeto es la “Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada”, el Consorcio se permite solicitar el reconocimiento de imprevisto derivado de la materialización de un riesgo contractualmente previsto, así como el consecuente restablecimiento del equilibrio económico del contrato, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Fundamento contractual y legal

En atención a la ejecución del contrato y de conformidad con la matriz de riesgos adoptada en el mismo, se encuentra identificado el Riesgo No. 61, denominado:

“Interferencia con las redes de servicios públicos existentes que puedan afectar el normal desarrollo de las obras”.

Al respecto, el contrato establece como medidas de manejo:

“Solicitar a las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos informar sobre la existencia de redes de servicios que puedan o no interferir en el proyecto. En caso de detección de una red no referenciada, el Contratista deberá gestionar de forma inmediata lo pertinente con la empresa propietaria de la red con el fin de minimizar los efectos negativos en el proyecto. Actividades de planeación por parte de la Entidad que deben ser contempladas paralelamente con el diseño.”

No obstante lo anterior, durante la ejecución de las actividades contractuales se presentó un evento no previsto consistente en el daño a una red eléctrica de media/alta tensión no identificada previamente, situación que constituye la materialización del riesgo antes mencionado en condiciones no atribuibles al Contratista.

Este hecho ha generado la reclamación por parte de EPM, así como la necesidad de asumir actividades y costos adicionales no contemplados en la estructura económica del contrato.

En ese sentido, la presente solicitud se fundamenta en los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, particularmente:

- Principio de equilibrio económico del contrato, el cual garantiza la equivalencia entre las prestaciones de las partes durante la ejecución contractual.
- Principio de responsabilidad, que impide trasladar al contratista riesgos que no fueron asumidos contractualmente.
- Teoría de la imprevisión, aplicable cuando circunstancias extraordinarias, externas e imprevisibles alteran de manera significativa las condiciones de ejecución del contrato.

Dado que la red afectada no se encontraba debidamente identificada ni referenciada en la información suministrada, y que su interferencia no pudo ser prevista razonablemente por el Contratista, se configura una situación que rompe el equilibrio económico del contrato.

2. Antecedentes fácticos

Tal como fue informado oportunamente mediante el Oficio CVM-123-2025 del 21 de enero de 2026, durante la jornada comprendida entre el 9 y 10 de diciembre de 2025 se ejecutaron actividades de fresado del pavimento existente y de la base granular, conforme a los diseños estructurales aprobados para el proyecto, alcanzando profundidades de intervención acordes con las especificaciones técnicas definidas.

En el desarrollo de dichas actividades, específicamente en el carril norte de la calzada sur de la Calle 29 entre carreras 43 y 44, se presentó la afectación de un cableado subterráneo de media tensión de 13,2 kV perteneciente a EPM, situación que fue reportada de manera inmediata y frente a la cual se adoptaron las acciones necesarias para permitir la intervención del personal técnico competente.

Es importante precisar que las labores ejecutadas por el Contratista se realizaron en estricto cumplimiento de los diseños, especificaciones técnicas y profundidades estructurales del proyecto, sin que existiera información previa que indicara la presencia de dicha red en condiciones de ubicación distintas a las normativamente exigidas.

3. Análisis técnico, jurídico y de asignación del riesgo

El evento descrito corresponde a la materialización del Riesgo No. 61, en tanto se configura una interferencia con una red de servicios públicos no identificada previamente, que afecta el normal desarrollo de las obras.

Desde el punto de vista técnico:

- La red intervenida no se encontraba debidamente georreferenciada ni reportada en la información suministrada al Contratista.
- Su ubicación no correspondía a condiciones previsibles ni a las profundidades usuales o normativas para este tipo de infraestructura.
- Las actividades ejecutadas se desarrollaron conforme a los diseños aprobados, sin extralimitación técnica.

Desde el punto de vista jurídico:

- Se trata de un hecho externo, imprevisible e irresistible, que encuadra dentro de la teoría de la imprevisión.

- El riesgo, si bien identificado en la matriz, no fue asignado en su totalidad al Contratista, especialmente en lo relacionado con la calidad y veracidad de la información suministrada por la Entidad.
- La obligación de planeación y de gestión de información de redes recae también en la Entidad, conforme al mismo texto contractual.

4. Solicitud

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente se solicita:

- El reconocimiento de la materialización del Riesgo No. 61 en los términos aquí expuestos.
- Que el presente evento sea tratado como un riesgo no imputable al Contratista, en concordancia con la matriz de riesgos y la normatividad vigente.

En relación con la reclamación presentada por EPM, se solicita que, en caso de ser procedente su reconocimiento, este se limite exclusivamente al valor correspondiente a la reparación del daño efectivamente causado, entendido como la restitución de las condiciones originales de la red afectada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no resulta procedente trasladar al Contratista ni a la Entidad Contratante los costos asociados a la reposición, modernización, reubicación o adecuación de la red a condiciones normativas vigentes, en tanto dichas intervenciones exceden el alcance de la reparación del daño y corresponden a obligaciones propias del propietario de la infraestructura.

En consecuencia, cualquier costo adicional relacionado con el cumplimiento de normativa técnica, actualización de redes o mejoras en las condiciones de instalación no debe ser reconocido dentro del presente evento, al no guardar relación directa con el daño causado ni con las obligaciones contractuales asumidas por las partes.

5. Anexos

Se adjuntan los siguientes soportes:

Anexo 1. Oficio CVM-123-2025 Afectación a red eléctrica durante actividades ejecutadas en Calle 29

Anexo 2. Oficio CVM-146-2026 Respuesta Oficio N°081 – Reclamación daños ocasionados a cableado de media tensión de EPM.
Anexo 3. Matriz de riesgos

Sin otro particular, y reiterando la disposición del Consorcio para suministrar la información adicional que sea requerida, así como para atender las mesas técnicas, comités técnicos, verificaciones en campo o aclaraciones que se consideren pertinentes, se solicita dar trámite a la presente solicitud conforme a las disposiciones contractuales, técnicas y legales aplicables

Cordialmente

DIEGO PUERTA VILLEGAS
Representante legal
CONSORCIO VIALMED 2025